



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13368

19/05/2020

30658

**AUTOR/A:** GESTOSO DE MIGUEL, Luis (GVOX); ALCARAZ MARTOS, Francisco José (GVOX); ORTEGA SMITH-MOLINA, Francisco Javier (GVOX); OLONA CHOCLÁN, Macarena (GVOX); GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX)

#### RESPUESTA:

En relación con la cuestión planteada, se informa que cualquier actuación que se lleve a cabo con los internos, estará enmarcada en el estricto cumplimiento de la legalidad penitenciaria, que establece un tratamiento individualizado de todos aquellos aspectos que afectan a la ejecución penal, en los términos dispuestos en el artículo 72.1 de la Ley 1/1979 Orgánica General Penitenciaria.

Nuestro sistema penitenciario está basado en la clasificación penitenciaria de los penados en distintos grados (1.º, 2º y 3º), que determinan el destino del interno a un determinado centro penitenciario, para que en el mismo pueda seguir el programa de intervención o tratamiento individualizado asignado, al efecto, por los técnicos que llevan a cabo el estudio y análisis de las variables que determinan la clasificación penitenciaria, en uno u otro grado.

Esta clasificación penitenciaria se revisa periódicamente por las Juntas de Tratamiento. Serán pues en estas revisiones de grado las que aprecien si se dan las circunstancias necesarias para que un interno progrese de grado.

Madrid, 23 de junio de 2020